

**Modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre  
Votaciones Populares y Escrutinios, para privilegiar la  
cercanía al domicilio del elector, en la asignación del local  
de votación**

**Boletín N°12426-06**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- Que en la más reciente elección realizada en nuestro país el padrón electoral total ascendió a 14.347.288, de los cuales solo participaron 7.032.878, lo que equivale al 49,02%<sup>1</sup>. Es decir, la participación ha evolucionado negativamente desde la elección presidencial de 1989, donde la participación fue la más alta de la historia con un 92,3% de los inscritos. Obviamente los niveles de participación aumentan dependiendo del momento histórico y la trascendencia que la ciudadanía le entrega a un determinado acto eleccionario como el de 1989.

La verdad es que esta tendencia decreciente se viene dando desde antes de la reforma al sistema electoral y el establecimiento del voto voluntario y la inscripción automática, pues ya en las elecciones del año 2009 la participación alcanzó un débil 63%, situación que se agrava cuando consideramos la elección de las autoridades locales, en cuya última elección la participación no superó el 35% de los habilitados para votar.

Lo anterior se debe a varios factores según los expertos, que van desde el desencanto con las promesas políticas, pasando por la mala evaluación de quienes forman parte de la actividad.

2.- El inciso final del artículo 1° de la Constitución Política de la república establece que *"Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de*

---

1

Información

obtenida

desde:

<https://historico.servel.cl/servel/app/index.php?r=EleccionesGenerico/Default/MesasElectores&id=216&Ext=1>

*ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.*". La participación en todos los aspectos de la vida nacional no solo es una garantía estatal, sino también el texto de la Carta Fundamental asegura la posibilidad de que se ejerza con igualdad de oportunidades. La participación política, particularmente en el voto es parte de esta premisa constitucional.

Por su parte el artículo 5° de la Carta Fundamental establece que *"La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece."*, en este orden de ideas es que la soberanía no puede ser limitada en cuanto a su ejercicio por parte de la nación, elemento clásico del Estado consistente en el grupo humano, donde también hablamos de ciudadanía.

3.- La Ley N° 20.568 introdujo el voto voluntario y la inscripción automática a nuestro sistema electoral, cabe señalar que no existen antecedentes para señalar que este cambio ha significado un detrimento en la participación, como como señalamos más arriba venía en un franco retroceso. Es más, se ha señalado que, si la votación es voluntaria, además de buscar ganar, los candidatos y los partidos deben buscar darle legitimidad a todo el proceso a través de una participación más alta. Así, mientras los candidatos compiten entre sí por obtener más votos, tienen incentivos para coordinadamente intentar aumentar la participación electoral<sup>2</sup>.

El voto en nuestro país, a pesar de los recursos disponibles y basándose en la opinión de varios especialistas, se ha

---

<sup>2</sup> Revista de Ciencia Política/Volumen XXIV/N°1/2004/81-103. Navia, Patricio. Disponible en [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-090X2004000100004](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-090X2004000100004)

optado por el voto presencial y el conteo manual, ya que siguen siendo el método más seguro y efectivo para llevar a cabo los procesos electorales.

4.- El artículo 58 de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en su inciso tercero primera parte, establece que *"El Servicio Electoral deberá preferir aquellos locales de carácter público en la medida que existan establecimientos suficientes para atender las necesidades para la instalación de las mesas de la circunscripción electoral que corresponda, considerando criterios de facilidad de acceso para los electores."* La aludida facilidad se refiere a la ubicación de los locales sin tener en consideración la distancia que puede existir para los electores.

5.- El aspecto geográfico indudablemente ha sido relevante en los sistemas políticos y electorales, pues determinar los factores físicos que puede influir en una determinada elección, la conformación de distritos, la determinación de locales de votación puede llegar a ser factores que den cuenta de desigualdades sociales, falta de equidad que podría influir determinadamente en la participación.

Un problema para la sociedad y poco estudiado es la determinación de las posiciones geográficas más adecuadas para los distintos tipos de equipamientos públicos y privados, problema muy característico y específico de la Geografía. La identificación y selección de los locales de votación no se realiza sobre la base de características espaciales. La asignación de los locales de votación, al parecer, se realiza en orden a la selección de éstos y a la inscripción de los votantes<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Distribución de locales de votación: como forma de desigualdad política, Contreras, *Fernández y Guzmán*. Centro de Políticas Públicas, Universidad del Desarrollo.

Para la determinación de los locales de votación, el Servicio Electoral, debe tener a la vista un aspecto preponderante, cual es la distancia promedio entre el lugar en que se situarán las urnas y el domicilio de los electores, esto considerando los costos asociados al ejercicio del sufragio, como el transporte, el tiempo de movilización y el desgaste de oportunidad, lo cual en una sociedad como la chilena puede desencadenar en una discriminación social, basada en las posibilidades de los ciudadanos en orden a contar con los recursos para acudir a emitir su voto.

6.- La baja participación en los procesos electorales en una lógica que se vive en todo el mundo, particularmente en Europa y en EEUU, la desconfianza en los políticos es el factor más mencionado en diferentes encuestas y mediciones realizadas en el viejo mundo, el 27% en promedio<sup>4</sup>, razón que se repite en nuestro país la situación y los motivos entregados por los ciudadanos frente a la baja participación no son muy diferentes, entre ellos la lejanía del local de votación, lo cual si bien se manifiesta en un porcentaje menor, no deja de ser un factor social importante de ser corregido en base a criterios de determinación de los locales en base a la cercanía con el domicilio de los electores.

#### **IDEA MATRIZ**

Introducir el criterio de cercanía al domicilio electoral como factor para la asignación de locales de votación en todas las elecciones y plebiscitos a celebrarse conforme a la

---

<sup>4</sup> Participación Ciudadana en las elecciones Europeas 2014, Programa subvencionado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación – Secretaría de Estado para la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de CECU

ley y la constitución, salvaguardando de este modo la participación electoral de los ciudadanos.

### **MODIFICACIÓN PROPUESTA**

El proyecto propone una modificación al artículo 58 de la ley N° 18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinio.

**Por lo anterior es que sometemos a esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente:**

### **PROYECTO DE LEY**

Agréguese en el inciso tercero del artículo 58 de la ley N°18.700 a continuación de las expresiones "*para los electores*" la siguiente frase "*asignando a cada elector en el local más cercano a su domicilio electoral*".

**ANDRÉS LONGTON HERRERA  
DIPUTADO**